

CONTRATO DE "SUMINISTRO DE 5,400 PIES DE SOGA DE NYLON DE 2 ½ PULGADAS, PARA USO EN EL PUERTO DE ACAJUTLA", SUSCRITO ENTRE LA COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA Y LA SOCIEDAD QUIMAQUI, S.A. DE C.V.

Nosotros, JUAN CARLOS CANALES AGUILAR, mayor de edad, de nacionalidad salvadoreña, Estudiante, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número [REDACTED] [REDACTED] y Número de Identificación Tributaria [REDACTED] [REDACTED], actuando en nombre y en representación, en mi calidad de Gerente General y Apoderado General Administrativo de la COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA, Institución de Derecho Público, con personalidad jurídica propia y con carácter autónomo, de nacionalidad salvadoreña, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] [REDACTED] que en el transcurso de este instrumento podrá denominarse "la CEPA" o "la Comisión"; y la señora PATRICIA ROXANA SALAZAR AGUILAR, mayor de edad, de nacionalidad salvadoreña, Licenciada en Administración de Empresas, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número [REDACTED] [REDACTED] y Número de Identificación Tributaria [REDACTED] [REDACTED]; actuando en nombre y representación, en calidad de Apoderada General y Administrativa con Cláusula Especial de la sociedad "QUIMICOS Y MAQUINAS , SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse "QUIMAQUI, S.A. DE C.V.", sociedad salvadoreña, del domicilio de San Salvador, con Tarjeta de Identificación Tributaria número [REDACTED] [REDACTED]; y que en el transcurso de este instrumento podrá denominarse "la Contratista", por medio de este instrumento convenimos en celebrar el CONTRATO DE "SUMINISTRO DE 5,400 PIES DE SOGA DE NYLON DE 2 ½ PULGADAS, PARA USO EN EL PUERTO DE ACAJUTLA", que en adelante podrá

denominarse "el Contrato", adjudicado mediante el proceso de Libre Gestión CEPA LG-25/2022, el cual se registrará de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante podrá denominarse "LACAP", y en especial a las obligaciones, condiciones y pactos siguientes:

PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO. El objeto contractual es que la Contratista suministre cinco mil cuatrocientos pies de sogas de nylon de dos y media pulgadas, para uso en el Puerto de Acajutla, de Acuerdo a las Especificaciones Técnicas CEPA LG-25/2022, aprobados por medio de la Junta Directiva de CEPA, mediante el punto Tercero del acta número tres mil ciento cincuenta y cuatro, correspondiente a la sesión de Junta Directiva de CEPA celebrada el veinticuatro de junio dos mil veintidós, y a los demás documentos contractuales.

SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES. I) Bases de Libre Gestión CEPA LG-25/2022, "SUMINISTRO DE 5,400 PIES DE SOGA DE NYLON DE 2 ½ PULGADAS, PARA USO EN EL PUERTO DE ACAJUTLA", en adelante "Especificaciones Técnicas", emitidas el mes de junio de dos mil veintidós; II) Aclaraciones, Adendas y/ o Enmiendas, si las hubiere. III) Oferta presentada por la Contratista el catorce de julio de dos mil veintidós. IV) Notificación de Adjudicación con referencia UACI-775/2022, de fecha veintiocho de julio de dos mil veintidós. V) Acuerdo de Adjudicación al contratista emitido por la Junta Directiva de CEPA, el veintisiete de julio de dos mil veintidós. VI) Garantías que presente el Contratista. VII) Modificaciones al contrato, en caso de haberlas. En caso de controversia o discrepancia entre estos documentos y el contrato, prevalecerá este último.

TERCERA: PRECIO Y FORMA DE PAGO. I) **PRECIO:** La CEPA pagará al Contratista en moneda de curso legal, a través de la Unidad Financiera Institucional (UFI) por el monto de VEINTITRÉS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y UN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SESENTA Y OCHO CENTAVOS DE DÓLAR (US \$ 23,431.68), incluido el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA); II) **FORMA DE PAGO:** El administrador deberá gestionar el pago ante la Unidad Financiera de CEPA (UFI), en un plazo no mayor de cinco (5) días calendario después de recibida

la documentación completa, conforme al detalle siguiente: Se podrán efectuar pagos parciales y cada pago parcial contendrá dos momentos: Primer pago: será el 50% del monto contractual, el cual se efectuará contra la presentación del documento de embarque en el puerto de origen; Segundo pago: Será el 50% del monto contractual, el cual se efectuará contra el Acta de Recepción Definitiva del Suministro. Para el o los pagos, es necesario que la contratista presente los documentos de cobro al Administrador de Contrato, quien los revisará y remitirá a la UFI, debiendo el contratista anexar la siguiente documentación: a) El Correspondiente documento de cobro (Comprobante de crédito Fiscal para domiciliados y Recibo Simple para no domiciliados). b) Copia del Contrato suscrito entre la CEPA y la Contratista, y sus modificaciones si hubiese. c) Solicitud de pago de la Contratista en original y copia. d) Documento de embarque en el puerto de origen para el primer pago y Acta de Recepción Definitiva para el segundo pago. El pago de Quedan por orden de compra o contrato (lo que aplique), comprenderá un rango aproximado hasta 15 días calendario después de su emisión, siempre y cuando la documentación este completa y en regla, conforme a los literales anteriores. Los documentos de cobro (literal a) y las actas (literal d), deberán estar firmados y sellados por el Administrador de Contrato y la Contratista. Si el contratista es una persona domiciliada, al presentar el comprobante de pago correspondiente (Comprobante de Crédito Fiscal), deberá asegurarse de que dichos documentos cumplan con lo establecido en el Art. 114, literales a) y b) del ordinal 6 del Código Tributario. Para tal efecto, se proporciona la información que la CEPA tiene registrada en la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda: (a) Nombre: Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma. (b) Dirección: Boulevard de Los Héroes, Colonia Miramonte, Edificio Torre Roble, San Salvador. (c) NIT: [REDACTED] (d) NRC: [REDACTED] (e) Giro: Servicios para el Transporte NCP. (f) Contribuyente: Grande. No se recibirán documentos que no cuenten con la información antes descrita. . CUARTA: MODIFICATIVAS DEL CONTRATO. I) MODIFICACIÓN DE COMÚN ACUERDO ENTRE LAS PARTES: El contrato podrá ser modificado de conformidad con lo

establecido en el artículo 83-A de la LACAP; pudiendo incrementarse hasta en un veinte por ciento (20%) del monto del objeto contractual. En tal caso, la CEPA emitirá la correspondiente resolución modificativa, la cual se relacionará en el instrumento modificativo que será firmado por ambas partes. II) MODIFICACIÓN UNILATERAL: Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, la CEPA podrá modificar de forma unilateral el contrato, emitiendo al efecto la resolución correspondiente, la que formará parte integrante del presente contrato; siempre que dichas modificaciones no contravengan los preceptos establecidos en los artículos 83-A y 83-B de la LACAP. QUINTA: LUGAR Y PLAZO PARA ENTREGA DEL SUMINISTRO. I) LUGAR DE ENTREGA: El lugar donde se entregará el suministro será el Almacén de Materiales del Puerto de Acajutla, Sonsonate. II) PLAZO CONTRACTUAL. El plazo contractual será de **CIENTO CUARENTA Y CINCO (145) DÍAS CALENDARIO** a partir de la Orden de Inicio dentro de los cuales se establecen los plazos siguientes:

1	Plazo máximo para la entrega del Suministro	CIENTO VEINTE (120) DÍAS CALENDARIO a partir de la Orden de Inicio
2	Plazo máximo para elaborar el Acta de Recepción Provisional o Parcial según aplique.	CINCO (5) DÍAS CALENDARIO a partir de la fecha de recepción total del suministro incluyendo su instalación (en caso aplique)
3	Plazo máximo para la revisión de cumplimientos	CINCO (5) DÍAS CALENDARIO a partir de la fecha de la recepción provisional o de la última entrega parcial (en caso aplique).
4	Plazo máximo para subsanar defectos o irregularidades	QUINCE (15) DÍAS CALENDARIO a partir de la fecha de la nota de reclamos del Administrador de Contrato.

SEXTA: ORDEN DE INICIO. El Administrador del Contrato emitirá y notificará la orden de inicio a la Contratista, y remitirá una copia a la UACI. SÉPTIMA:

RECEPCIÓN DEL SUMINISTRO Y PLAZO DE REVISIÓN: I) RECEPCIÓN PARCIAL: La recepción de este suministro, se podrá hacer de forma parcial o total. El Administrador de Contrato, llevará el control establecido por la CEPA, el cual deberá ser adjuntado a las Actas de Recepción Parciales, Provisional y/o definitiva. Una vez revisado, subsanada cualquier deficiencia que podría presentarse y recibido a satisfacción cada suministro y comprobado el cumplimiento de las especificaciones contenidas en el contrato, la CEPA procederá a la Recepción Parcial, en un plazo no mayor de CINCO (5) DÍAS CALENDARIO, mediante acta de recepción. Para cada entrega se levantará el Acta de Recepción Parcial correspondiente, la que deberá ser firmada por el contratista, el Supervisor de la CEPA si lo hubiere y el Administrador del Contrato. El administrador de contrato deberá remitir copia del o las actas a la UACI, para el respectivo expediente. II) RECEPCIÓN PROVISIONAL: Una vez recibido el suministro y comprobado el cumplimiento de las especificaciones contenidos en el presente contrato, la CEPA procederá a la Recepción Provisional, en un plazo no mayor de CINCO (5) DÍAS CALENDARIO, mediante Acta de Recepción. El Administrador de Contrato deberá remitir copia del acta a la UACI, para el respectivo expediente. III) PLAZO DE REVISIÓN: A partir de la Recepción Provisional (fecha de la firma del acta), la CEPA dispondrá de un plazo máximo de CINCO (5) DÍAS CALENDARIO, para revisar el suministro y hacer las observaciones correspondientes. En el caso de que el Administrador de Contrato comprobare defectos e irregularidades en el suministro, éste procederá, dentro del Plazo de Revisión, a efectuar el reclamo al Contratista en forma escrita y remitir copia del mismo a la UACI; de acuerdo a las atribuciones conferidas en el numeral 6.10.1.8 del "Manual de Procedimientos para el ciclo de gestión de adquisiciones y contrataciones de las instituciones de la Administración Pública", debiendo el contratista subsanarlas en un plazo no mayor de QUINCE (15) DÍAS CALENDARIO. Si el Contratista no subsanare los defectos e irregularidades comprobados dentro del plazo establecido para la

subsanción, éste se tendrá por incumplido; pudiendo la CEPA corregir los defectos o irregularidades a través de un tercero o por cualquier otra forma, cargando el costo de ello al contratista, el cual será deducido de cualquier suma que se le adeude o haciendo efectiva las garantías respectivas, sin perjuicio de la caducidad del contrato con responsabilidad del Contratista. Lo anterior no impedirá la imposición de las multas correspondientes. IV) RECEPCIÓN DEFINITIVA. Una vez levantada el Acta de Recepción Provisional del suministro y transcurrido como máximo los CINCO (5) DÍAS CALENDARIO, del Plazo de Revisión, sin que se hayan comprobado defectos o irregularidades en el suministro o subsanados éstos por el Contratista dentro del plazo establecido para la subsanción, se procederá a la Recepción Definitiva mediante Acta, la cual será firmada por el Administrador del Contrato, Supervisor de CEPA si hubiera y el Contratista. El Administrador de Contrato deberán remitir copia del acta de recepción definitiva a la UACI, para el respectivo expediente. OCTAVA: MULTAS AL CONTRATISTA. En caso el Contratista incurra en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables a ella misma, la CEPA podrá imponer el pago de una multa por cada día de retraso o declarar la caducidad del contrato según la gravedad del incumplimiento, de conformidad con el artículo 85 de la LACAP y aplicando el procedimiento establecido en el artículo 160 de la LACAP y artículo 80 de su Reglamento. NOVENA: GARANTÍAS A PRESENTAR POR LA CONTRATISTA. La CEPA requerirá las garantías que deberán ser presentadas en cada una de las etapas de la ejecución del contrato, siendo éstas las siguientes: I) GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO. Para asegurar el cumplimiento de sus obligaciones contractuales, la contratista deberá presentar en la UACI una Garantía de Cumplimiento de Contrato, de acuerdo a lo siguiente: a) PLAZO MÁXIMO PARA LA PRESENTACIÓN DE LA GARANTÍA EN LA UACI: La UACI requerirá por escrito al contratista, la presentación de la Garantía de Cumplimiento de Contrato, otorgándole un plazo máximo de DIEZ (10) HÁBILES para su presentación. La no presentación de la garantía de cumplimiento de contrato o la falta de la firma del contrato, constituirán causa suficiente para

dejar sin efecto la adjudicación y para la ejecución de la garantía de mantenimiento de oferta (si hubiere), iniciándose el proceso de inhabilitación según lo dispuesto en la LACAP. En tal caso, CEPA podrá concederle la adjudicación al ofertante que en la evaluación ocupase el segundo lugar. b) **MONTO Y VIGENCIA DE LA GARANTÍA:** i) **Monto de la garantía:** será equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) del monto del contrato, incluido el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA). ii) **Vigencia de la garantía:** será de DOSCIENTOS QUINCE (215) DÍAS CALENDARIO contados a partir de la suscripción del presente contrato. c) **AMPLIACIONES DE LA GARANTÍA:** La Contratista estará en la obligación de ampliar esta garantía en su plazo y monto, de acuerdo con la resolución de modificativa o prórroga que se emita por parte de CEPA. En caso de modificación del contrato, se ampliará la garantía en plazo o monto (según aplique), la cual podrá ser mediante un endoso según ANEXO 9A de las Especificaciones Técnicas de la Libre Gestión CEPA LG-25/2022. El endoso deberá realizarlo la misma aseguradora que emitió la garantía inicial. d) **SUBSANACIÓN O CORRECCIÓN A LA GARANTÍA:** Cada garantía presentada será revisada por la UACI, para confirmar que no existan faltas, deficiencias, contradicciones o inconsistencias en la misma a lo requerido por CEPA; en caso de detectarse éstas, la CEPA podrá requerir a la Contratista que subsane dichas situaciones, indicándole el plazo para su presentación ya corregida. De no presentarla, se hará efectiva la Garantía de Mantenimiento de Oferta. e) **EFFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA:** La Garantía de Cumplimiento de Contrato se hará efectiva en los siguientes casos: i) Por incumplimiento injustificado del plazo contractual. ii) Cuando la Contratista no cumpla con lo establecido en las Especificaciones Técnicas a de la Libre Gestión CEPA LG-25/2022. iii) En cualquier otro caso de incumplimiento de la Contratista. f) **DEVOLUCIÓN DE LA GARANTÍA:** Será devuelta incluyendo sus ampliaciones si hubiere, cuando la Contratista haya obtenido la correspondiente Acta de Recepción Definitiva o Final a entera satisfacción de la CEPA. II) **GARANTÍA DE BUENA INVERSION DE ANTICIPO.** En caso de que la contratista solicite anticipo

y sea autorizado por el Administrador de Contrato, deberá presentar una Garantía de Buena Inversión del Anticipo, con el objeto de garantizar la correcta utilización de los fondos. a) **PLAZO MÁXIMO PARA LA PRESENTACIÓN DE LA GARANTÍA EN LA UACI:** El contratista tendrá un plazo máximo de 10 días hábiles, contados a partir del siguiente día hábil de la autorización del anticipo por el Administrador de Contrato. b) **MONTO Y VIGENCIA DE LA GARANTÍA.** Monto de la garantía: será equivalente al CIENTO POR CIENTO (100%) del monto otorgado en concepto de Anticipo, incluyendo impuestos, (si aplica). Vigencia de la garantía: será efectiva a partir de la fecha de suscripción de contrato hasta quedar totalmente pagado o compensado, de conformidad a la forma de pago establecida en el contrato. c) **SUBSANACIÓN O CORRECCIÓN A LA GARANTÍA:** Será revisada por la UACI, para confirmar que no existan faltas, deficiencias, contradicciones o inconsistencias en la misma a lo requerido por CEPA; en caso de detectarse éstas, la CEPA podrá requerir al ofertante que subsane dichas situaciones, indicándole el plazo para su presentación ya corregida. De no presentarla, no se hará efectivo el Anticipo aprobado por el Administrador de Contrato. d) **EFFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA:** Esta Garantía se hará efectiva si CEPA comprueba que los recursos recibidos por el Contratista en calidad de anticipo, han sido orientados a otros destinos diferentes a los establecidos en los documentos contractuales y al Plan de Anticipo aprobado por el Administrador de Contrato. e) **DEVOLUCIÓN DE LA GARANTÍA:** Será devuelta, contra la presentación del Acta de Recepción Definitiva. **DÉCIMA: EJECUCIÓN DEL CONTRATO.** I) La Contratista, no podrá ceder, subarrendar, vender o traspasar a ningún título los derechos y obligaciones que emanen del Contrato, salvo con el previo consentimiento escrito de CEPA. Ningún subcontrato o traspaso de derecho, relevará al Contratista, ni a su fiador de las responsabilidades adquiridas en el Contrato y en las Garantías. II) La CEPA no concederá ningún ajuste de precios durante el desarrollo del presente contrato. III) Será responsabilidad de la Contratista el cumplimiento de las Leyes Laborales y de Seguridad Social, para quienes presten servicios subcontratados directamente por éste; además, será el responsable de pagar el Impuesto a la

Transferencia de Bienes Muebles y la Prestación de Servicios (IVA) por dicho servicio. IV) Asimismo, deberá aplicar lo dispuesto en el Instructivo UNAC N°02-2015, que literalmente dice: "Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de la Contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora; se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el art. 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el art. 158 Romano V literal b) de la LACAP, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final". **DÉCIMA PRIMERA: PRÓRROGA EN EL TIEMPO DE ENTREGA DEL SUMINISTRO.** Si durante la ejecución de la entrega del suministro existen demoras por cualquier acto, cambios ordenados en el mismo, demoras en las autorizaciones de trabajos o cualquier otra causa que no sea imputable al Contratista y que esté debidamente comprobada y documentada, el Contratista tendrá derecho a que se le conceda una prórroga de acuerdo a lo indicado en el artículo 86 de la LACAP. En todo caso, el Contratista deberá documentar las causas que han generado los retrasos en la ejecución del servicio, las cuales deberán ser confirmadas por el Supervisor (si hubiese) y autorizadas por el Administrador del Contrato. La solicitud de prórroga deberá ser dirigida al Administrador del Contrato, previo al plazo establecido para la entrega del servicio. La solicitud deberá hacerla el contratista inmediatamente tenga conocimiento del retraso, y deberá estar debidamente justificada de acuerdo a lo establecido en la LACAP. La CEPA tendrá VEINTE (20) DÍAS HÁBILES a partir de la fecha de recibida la solicitud para dar respuesta, según lo establecido en el

artículo 86 de la LPA. La Garantía de Cumplimiento de Contrato, deberá prorrogarse antes de su vencimiento, la que será requerida por la UACI al contratista, a solicitud del Administrador del Contrato. DÉCIMA SEGUNDA: LUGAR DE NOTIFICACIONES: Toda correspondencia, comunicación o asunto relacionado con la ejecución y efectos del contrato, se efectuará por escrito a las direcciones de las personas siguientes: I) Al Administrador del Contrato por parte de CEPA: [REDACTED] Asistente Técnico de la Sección de Alto Rendimiento del Puerto de Acajutla. teléfono: [REDACTED] y al correo: [REDACTED] II) A la Contratista: Dirección de Oficinas: [REDACTED] [REDACTED] Correo electrónico: [REDACTED] Direcciones que se considerarán oficiales para efectos de notificaciones. Cualquier cambio de dirección teléfono, fax, correo electrónico deberá ser comunicado inmediatamente por escrito a la otra parte. DÉCIMA TERCERA: VIGENCIA DEL CONTRATO. Este contrato entrará en vigencia a partir del día en que sea firmado por las partes y permanecerá en plena vigencia y efectos hasta que todas las obligaciones de ambas partes hayan sido cumplidas y realizadas; podrá ser prorrogado conforme lo establecen las leyes. DÉCIMA CUARTA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS. Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución de este contrato, se observarán los procedimientos establecidos en el Título VIII, Capítulo I, "Solución de Conflictos", artículo 161 y siguientes de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. DÉCIMA QUINTA: JURISDICCIÓN. Para los efectos de este contrato las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador, cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo cinco de la LACAP. Asimismo, señalan como domicilio especial el de esta ciudad, a la competencia de cuyos tribunales se someten; será depositaria de los bienes que se embarguen la persona que la CEPA designe, a quien la Contratista releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas.

DÉCIMA SEXTA: ADMINISTRADOR DEL CONTRATO. El Administrador del Contrato por parte de la Comisión será el Ing. [REDACTED]

[REDACTED] Asistente Técnico de la Sección de Alto Rendimiento del Puerto de Acajutla; el cual será responsable de verificar la ejecución y cumplimiento de las obligaciones contractuales, derivadas del contrato y de los demás documentos contractuales, así como de las responsabilidades enunciadas en el artículo 82 Bis de la LACAP, Manual de Procedimientos de la UNAC, numeral 6.10 "Administración de Contrato u Orden de Compra" emitido el veintidós de enero de dos mil catorce y normativa aplicable. En caso de ser necesario, el Administrador de Contrato podrá designar un supervisor o administrador de proyecto, para que se encargue de coordinar y controlar la recepción del Suministro. El Administrador del Contrato, antes del cierre del expediente de ejecución contractual, deberá evaluar el desempeño de la Contratista, en un plazo máximo de ocho (8) días hábiles después de haber emitido el Acta de Recepción Total o Definitiva, remitiendo copia a la UACI para la incorporación al expediente de contratación. Lo anterior para cumplir el numeral 6.10.1.7 del Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública. DÉCIMA SÉPTIMA:

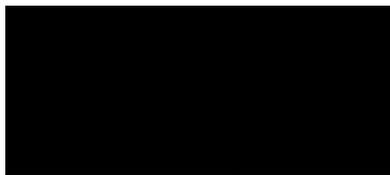
ESPECIFICACIONES TÉCNICAS. La Contratista se obliga a cumplir todas y cada una de las especificaciones del servicio contenidas en la Sección IV de los "Especificaciones Técnicas de la Libre Gestión CEPA LG-25/2022", caso contrario se considerará como incumplimiento contractual. DÉCIMA OCTAVA: CESACIÓN

Y EXTINCIÓN DEL CONTRATO. Las causales de cesación y extinción del contrato estarán reguladas conforme lo establecido en el artículo 92 y siguientes de la LACAP. DÉCIMA NOVENA: CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL

CONTRATO POR PARTE DE CEPA. La Comisión se reserva el derecho de dar por terminado el contrato en forma unilateral y anticipada a la finalización del plazo, sin responsabilidad alguna para la CEPA y sin necesidad de acción judicial, por las causales siguientes: I) Por incumplimiento de la Contratista de cualquiera de las obligaciones estipuladas en el presente contrato; II) Si la Contratista fuere

declarada en quiebra o hiciere cesión general de sus bienes; III) Por embargo o cualquier otra clase de resolución judicial, en que resultaren afectados todos o parte de los equipos y demás bienes propiedad del Contratista afectos a los servicios prestados conforme a lo estipulado en las Especificaciones Técnicas de la Libre Gestión CEPA LG-25/2022; IV) En caso de disolución y liquidación de la sociedad, por cualquiera de las causales que señala el Código de Comercio. y, V) Si para cumplir con el contrato, la Contratista violare o desobedeciere las leyes, reglamentos u ordenanzas de la República de El Salvador. Así nos expresamos, conscientes y sabedores de los derechos y obligaciones recíprocas que por este acto surgen entre cada una de nuestras representadas, en fe de lo cual, leemos, ratificamos y firmamos dos ejemplares del contrato, por estar redactado a nuestra entera satisfacción, en la ciudad de San Salvador, a los diecisiete días del mes de agosto de dos mil veintidós.

COMISIÓN EJECUTIVA
PORTUARIA AUTÓNOMA



Juan Carlos Canales Aguilar
Gerente General y Apoderado General
Administrativo



CONTRATISTA



Patricia Roxana Salazar Aguilar
Apoderada General Administrativa
con Cláusula Especial

QuiMaqui, S.A. de C.V.



En la ciudad de San Salvador, a las ocho horas con treinta minutos del diecisiete de agosto de dos mil veintidós. Ante mí, **RAFAEL EDUARDO ROSA SALEGIO**, Notario, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, comparece el señor **JUAN CARLOS CANALES AGUILAR**, de treinta y ocho años de edad, de nacionalidad salvadoreña, Estudiante, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, a quien doy fe de conocer, portador de su

Documento Único de Identidad número [REDACTED]
[REDACTED] y Número de Identificación Tributaria [REDACTED]

[REDACTED] actuando en nombre y en representación, en su calidad de Gerente General y Apoderado General Administrativo de la COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA, Institución Autónoma de Derecho Público y Personalidad Jurídica propia, de este domicilio, a quien doy fe de conocer con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]

[REDACTED] que en el transcurso del anterior instrumento se denominó "la CEPA" o "la Comisión", cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Testimonio de Poder General Administrativo, otorgado en esta ciudad a las dieciocho horas con cinco minutos del día siete de enero de dos mil veintidós, ante los oficios notariales de Jorge Dagoberto Coto Rodríguez, en el cual consta que el Licenciado Federico Gerardo Anliker López, en su calidad de Presidente de la Junta Directiva y Representante Legal de la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma, confirió Poder General Administrativo, amplio y suficiente en cuanto a derecho corresponde, a favor de Juan Carlos Canales Aguilar, para que en nombre y representación de CEPA suscriba actos como el presente; asimismo, el notario autorizante dio fe de la existencia legal de CEPA y de las facultades con que actuó el licenciado Anliker López, como otorgante de dicho Poder; b) Punto quinto del Acta número tres mil ciento cincuenta y nueve, correspondiente a la sesión de la Junta Directiva de CEPA celebrada el veintisiete de julio de dos mil veintidós, mediante el cual se adjudicó la Libre Gestión CEPA LG- VEINTICINCO/ DOS MIL VEINTIDOS, "SUMINISTRO DE CINCO MIL CUATROCIENTOS PIES DE SOGA DE NYLON DE DOS Y MEDIA PULGADAS, PARA USO EN EL PUERTO DE ACAJUTLA", y se autorizó al Gerente General de CEPA, en su calidad de Apoderado General Administrativo, para suscribir el contrato correspondiente; por lo tanto, el compareciente se encuentra facultado para otorgar el presente acto; y, por otra parte, comparece la señora PATRICIA ROXANA SALAZAR AGUILAR, de cuarenta y ocho años de

edad, de nacionalidad salvadoreña, Licenciada en Administración de Empresas, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, persona a quien hoy conozco y es portadora de su Documento Único de Identidad número [REDACTED] [REDACTED] y Número de Identificación Tributaria [REDACTED] [REDACTED] actuando en nombre y representación, en su calidad de Apoderada General y Administrativa con Cláusula Especial de la sociedad "QUIMICOS Y MAQUINAS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse "QUIMAQUI, S.A. DE C.V.", sociedad salvadoreña, del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] [REDACTED] que en el transcurso del anterior documento se denominó "la Contratista" y cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista el Testimonio de Escritura Pública de Poder General Administrativo con Cláusula Especial, otorgado en la ciudad de San Salvador, a las once horas y treinta minutos del día dieciocho de octubre del año dos mil dieciocho, ante los oficios notariales de Rodolfo Misael Ábrego Figueroa, inscrito en el Registro de Comercio al Número SESENTA Y SIETE, del Libro número MIL NOVECIENTOS TRES, del Registro de Otros Contratos Mercantiles, el día veintidós de octubre de dos mil dieciocho, del cual consta que el señor Eduardo Ernesto Alfonso Ávila Telles, actuando en nombre y representación en su calidad de Administrador Único Propietario de la sociedad QUIMAQUI, S. A. de C. V., otorgó Poder General Administrativo con Cláusula Especial, a favor de la señora Patricia Roxana Salazar Aguilar, facultándola para que en nombre de su representada pueda adquirir las bases de cualquier licitación pública o concurso del Estado o cualquier institución autónoma o semiautónoma; solicitar aclaraciones, recibir y contestar adendas; contratar las fianzas que sean necesarias y que las bases de licitación exijan; sellar, firmar y presentar oferta a nombre de su representada, incluyendo anexos, documentos, catálogos, etc.; asistir a la apertura de ofertas, hacer observaciones a estas, o al procedimiento mismo y firmar el acta o actas correspondientes; recibir

notificaciones de adjudicación, prevención y otras, y/o interponer recurso de revisión o cualquier otro que la ley permita; solicitar modificaciones, presentar la documentación requerida y suscribir contratos; entre otras facultades, en el entendido que dichas facultades son ejemplificativas y no taxativas, de manera que la Apoderada no tenga inconveniente en la participación y desarrollo de cualquier licitación de la administración pública, organizaciones no gubernamentales, inclusive, instituciones privadas, en que la sociedad mandante participe. Asimismo, el notario autorizante dio fe de la existencia legal de la sociedad QUIMAQUI, S. A. de C. V., que su naturaleza, denominación y domicilio son los ya mencionados, que su plazo es indefinido, que dentro de su giro está el de otorgar contratos como el presente y de encontrarse debidamente legitimada la personería con que actuó el señor Eduardo Ernesto Alfonso Ávila Telles como otorgante de dicho Poder, por tanto, la compareciente se encuentra en plenas y suficientes facultades para otorgar el presente acto en nombre y representación de dicha sociedad; y, en tal carácter, **ME DICEN:** Que reconocen como suyas las firmas puestas al pie del documento anterior, las cuales son ilegibles, por haber sido puestas de su puño y letra; que asimismo reconocen los derechos y obligaciones contenidos en dicho instrumento, el cual lo he tenido a la vista; y, por tanto **doy fe** que el mismo consta de seis hojas útiles, que ha sido otorgado en esta ciudad en esta misma fecha, y a mi presencia, y que se refiere al **"SUMINISTRO DE CINCO MIL CUATROCIENTOS PIES DE SOGA DE NYLON DE DOS Y MEDIA PULGADAS, PARA USO EN EL PUERTO DE ACAJUTLA"**, cuyo objeto es que la Contratista suministre cinco mil cuatrocientos pies de sogas de nylon de dos y media pulgadas, para uso en el Puerto de Acajutla, de Acuerdo a las Especificaciones Técnicas CEPA LG – VEINTICINCO/DOS MIL VEINTIDÓS; que el plazo para la ejecución del suministro será de **CIENTO CUARENTA Y CINCO DÍAS CALENDARIO** a partir de la fecha establecida como Orden de Inicio. El contrato entrará en vigencia a partir del día en que sea firmado por las partes y permanecerá en plena vigencia y efectos hasta que todas las obligaciones de ambas partes hayan sido cumplidas y realizadas. La CEPA pagará a la Contratista

en moneda de curso legal, a través de la Unidad Financiera Institucional (UFI) por el monto total de VEINTITRÉS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y UN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SESENTA Y OCHO CENTAVOS DE DÓLAR, incluido el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. El anterior contrato contiene las cláusulas de garantías, multas, administradores del contrato y otras cláusulas que se acostumbra en ese tipo de instrumentos, las cuales los comparecientes me manifiestan conocer y comprender y por ello las otorgan. Así se expresaron los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial que consta de tres folios útiles, y leído que les hube íntegramente todo lo escrito, en un sólo acto sin interrupción, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y para constancia firmamos en duplicado. DOY FE.-



RERS